

**DECRETO N° 142  
(MARZO 20 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RIOVIEJO - DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOVIEJO** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículo 91 y siguientes de la ley 136 de 1994, la Ley 1523 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política es atribución de los alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018 el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución del día once (11) de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo coronavirus COVID-19 SARS-COV-2 puede considerarse una pandemia y animó a los países a adoptar medidas apropiadas para la prevención de ello.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante decreto 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020 el presidente de la republica declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas, el numeral 1, literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en que se puede acudir a la contratación directa como excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la urgencia manifiesta, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata por parte de la entidad.

Que el literal A, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011, establece:

*“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) Urgencia manifiesta;”*

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone:

*“Artículo 42.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar **situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad** o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concursos~~ públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”.*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2., del Decreto 1082 de 2015, establece:

“**Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta.** Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.”

Que el artículo siete (7) del Decreto 440 de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencias en materia de contratación estatal con ocasión al estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, expresa lo siguiente:

“Con ocasión a la declaratoria de estado de emergencia económica y social y ecológica en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993, se da por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, las prestaciones de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de **prevenir** y mitigar los efectos del coronavirus COVID 19, así como realizar las labores necesarias para optimizar los recursos al interior del sistema de salud, las acciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se remitirán por la normatividad vigente

Con el mismo propósito quedan excluidas de la ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa la ley 80 de 1993

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de RIOVIEJO – BOLIVAR,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de RIOVIEJO - BOLIVAR, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación a la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan como finalidad conjurar, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras y adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada en el Municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.



**ARTÍCULO CUARTO:** De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberá remitirse a la Contraloría General de la república de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto tendrá rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en RIOVIEJO-BOLIVAR, a los veinte (20) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020)



**MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA**  
Alcalde Municipal